



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

**Visto** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **RESULTANDOS**

**I.** El 14 de septiembre de 2019, la parte recurrente presentó una solicitud de información identificada con el folio 0418000252719, a través del sistema electrónico Infomex, mediante la cual requirió a la Alcaldía Azcapotzalco, lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

*“Todo en relación a el evento fiestas patrias:*

*A) cuanto costo el evento*

*B) nombre y numero de contrato de licitaciones publicas invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron PARA TODO EL EVENTO INCLUYENDO TODO ELENCO MUSICA COMIDA BEBIDA ARREGLOS ETC*

*C) elenco musical de todo el evento*

*via publica:*

*D) cuantos permisos se otorgaron para el evento fiestas patrias*

*e) CUANTO SE RECAUDO POR ESOS PERMISOS*

*f) SI HUBO INVITADOS ESPECIALES QUIENES FUERON*

*G) QUE SE OFRECIÓ DE CENAR Y PARA CUANTAS PERSONAS*

*H) SEÑALAR SI EN EL EVENTO DE FIESTAS PATRIAS SE COMPRARON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN SU CASO LA MARCA Y LA CANTIDAD.*

*I) SEÑALAR CUANTO AFORO HUBO EN EL EVENTO DE LA ALCALDIA*

*J) CUANTAS PERSONAS DEL JUZGADO CIVICO SE LIBERARON*

*K) A QUE HORA CONLUYO EL EVENTO*

*L) QUE INCIDENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL SE REPORTARON EN EL EVENTO” (Sic)*

**II.** El 23 de septiembre de 2019, la Alcaldía Azcapotzalco dio respuesta a la solicitud de información mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGG/DSG/SEPyG/JUDFEP/1337/2019, suscrito por el JUD de Ferias y Espectáculos Públicos, a través del sistema electrónico Infomex, en los siguientes términos:

“...

*‘D) CUANTOS PERMISOS SE OTORGARON PARA EL EVENTO FIESTAS PATRIAS*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

e) CUANTO SE RECAUDO PRO ESOS PERMISOS' (sic)

...

*SE realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección de Gobierno, y las Jefaturas de las Unidades Departamentales: Mercados, Vía Pública y Ferias y Espectáculos Públicos, para la realización de eventos con motivo de Fiestas Patrias, en la celebración de la Independencia de México los días 15 y 16 de septiembre del 2019 en esta Alcaldía:*

ÁREA	PERMISOS OTORGADOS	MONTO RECAUDADO
MERCADOS	31 PERMISOS POR CONCEPTO DE ROMERÍA FIESTA PATRIA 2019	\$10, 240.00
FERIAS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	57 AUTORIZACIONES DE FERIA PATRIA PARA PUESTO Y/O JUEGOS FIESTAS PATRIAS 2019	\$30,212.00
VÍA PÚBLICA	NO EMITIÓ AUTORIZACIONES	00

..." (Sic)

III. El 24 de septiembre de 2019, la ahora parte recurrente interpuso el presente recurso de revisión, a través del sistema electrónico Infomex, en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"...

7. Razones o motivos de la inconformidad.

No me dan la información completa a lo que se preguntó y no fundan ni motivan

..." (Sic)

IV. El 24 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3829/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 27 de septiembre de 2019, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convenga, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

- Notificación a la particular. El tres de octubre de dos mil diecinueve se notificó a la parte recurrente el acuerdo de referencia a través de los estrados de este Instituto.
- Notificación al sujeto obligado. El tres de octubre de dos mil diecinueve se notificó vía electrónica a la Alcaldía Azcapotzalco, el proveído de admisión.

VI. El 14 de octubre de 2019, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, correo electrónico por virtud del cual el sujeto obligado remitió el oficio **ALCALDÍA-AZC/ST/2019-A3193**, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Azcapotzalco, por el que realizó las siguientes manifestaciones:

“ ...

*La suscrita, responsable de la Unidad de Transparencia en la Alcaldía de Azcapotzalco, Licenciada Madelin Stephany Ocadiz Espinoza, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el correo electrónico [transparenciaazcapotzalco@gmail.com](mailto:transparenciaazcapotzalco@gmail.com), respetuosamente comparezco y expongo:*

*Que por medio del presente recurso vengo respetuosamente a rendir informe de ley del recurso de revisión **RR.IP.3829/2019**, recibido en esta Unidad de Transparencia, vía correo electrónico el día tres de octubre del dos mil diecinueve, interpuesto por el (...), en contra de la respuesta emitida a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0418000252719**, al tenor de los siguientes:*

#### HECHOS

*1.- Con fecha catorce de septiembre de dos mil diecinueve, fue recibida en esta Unidad de Transparencia vía sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México, la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0418000252719**, a nombre de [nombre del recurrente], mediante el cual solicitó la siguiente información:*

*[Se tiene por reproducida la solicitud de información]*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*Solicitud que obra en las constancias del presente procedimiento, así como en el sistema de solicitudes de información de la Ciudad de México.*

*2.- Previos los trámites necesarios, en aras del principio de máxima publicidad y con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, esta oficina remitió en fecha veintitrés de septiembre el oficio de respuesta con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGG/DSG/SEPyG/JUDFEP/1337/2019 signado por el Lic. Oscar Daniel Martínez García, J.U.D. de Ferias y Espectáculos Públicos, mediante el cual se da respuesta a los puntos D) y E) de la solicitud. No obstante, debido a un error se omitió anexar las respuestas de las demás áreas administrativas competentes.*

*Cabe señalar que los referidos archivos obran en las constancias que integran el presente recurso de revisión, así como en el Sistema INFOMEX.*

*3.- Inconforme con lo anteriormente descrito, el solicitante presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que manifestó la inconformidad con la respuesta brindada, señalando:*

*‘no me dan la informacion completa a lo que se pregunto y no fundan ni motivan’ (sic).*

*Una vez que se han informado a ese H. Instituto los antecedentes del recurso de revisión que hoy nos ocupa, se procede a realizar las siguientes observaciones y consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que menciona [nombre del recurrente] en la interposición del recurso de revisión de mérito:*

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

*1.- Como ya se mencionó en el punto número tres de los hechos del presente escrito, el ahora recurrente señaló al momento de interponer el medio de impugnación que ahora nos ocupa, que ‘no me dan la informacion completa a lo que se pregunto y no fundan ni Motivan’, no obstante, en aras de máxima publicidad y transparencia, de manera fundada y motivada, se anexan al presente informe las respuestas de todas y cada una de las áreas competentes en el tema:*

- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2019-889**, signado por el C. Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enalce y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, mediante el cual se da respuesta a los puntos A), B) y C) de la solicitud con número de folio*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

**0418000252719.**

- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DG/DRM/SA/2019-442**, signado por la C. Itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a los puntos A), B) y C) de la solicitud con número de folio **0418000252719**.*
- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZC/DGA/DRF/SCP/2019-098**, signado por el Lic. Félix Corona Méndez, Subdirector de Control Presupuestal, mediante el cual se da respuesta al punto A) de la solicitud con número de folio **0418000252719**.*
- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067**, signado por el Lic. Jorge Yáñez López, Director de Protección Civil, mediante el cual se da respuesta a los puntos I), J), K) y L) de la solicitud con número de folio **0418000252719**.*
- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/2019-905**, signado por el C. Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, mediante el cual se da respuesta al inciso F) de la solicitud con número de folio **0418000252719**.*
- *Copia simple del oficio con número de folio **ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-511**, signado por la C. itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a los puntos G) y H) de la solicitud con número de folio **0418000252719**.*

*Por lo anteriormente señalado, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley en la materia, atentamente solicito se sobresea el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

*De la misma manera solicito atenta y respetuosamente que este H. Instituto proceda a dar vista a la parte recurrente del presente informe de ley, así como los anexos al mismo, acordando lo que conforme a derecho sea procedente y resuelva en el mismo sentido.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado a este H. Instituto, atenta y respetuosamente solicito:*

*ÚNICO.- Una vez acordado lo que conforme a derecho sea procedente, sobreseer el recurso de revisión **RR.IP.3829/2019** por quedar sin materia.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

...” (Sic)

**VII.** El 08 de noviembre de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo y 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la **ampliación del plazo** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto. Asimismo, en este acto se decretó el **cierre** del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, notificándose lo anterior a las partes, a través del medio señalado para tal efecto.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 243 fracción VII de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 234, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV, VII y VIII del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

*“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”*

**1.** En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de la particular el 23 de septiembre de 2019 y el recurso de revisión fue recibido por este Instituto el 24 de septiembre de 2019, es decir, el recurso fue interpuesto al día hábil siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

**2.** En lo que corresponde a la fracción II del numeral 248, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte de la ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

**3.** Del estudio a los agravios de la parte recurrente en contraste con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que el agravio en el recurso de revisión que se resuelve podría actualizar las causales previstas en las fracciones IV y XII del artículo 234 de la Ley de la materia, pues tiene por objeto controvertir la entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

**4.** Mediante el acuerdo de fecha 27 de septiembre de 2019, descrito en el resultando V de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 248 de la ley local vigente en cita.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

5. Del análisis a las manifestaciones de la recurrente no se desprende que haya impugnado la veracidad de la información proporcionada.

6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

**Causales de sobreseimiento.** Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”*

El sujeto obligado reconoce en su oficio de alegatos que por un error no adjuntó completa la información solicitada por el recurrente. En este sentido, adjunto al mismo remite la siguiente información:

- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2019-889, signado por el C. Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enalce y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, mediante el cual se da respuesta a los puntos A), B) y C) de la solicitud con número de folio 0418000252719.
- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DG/DRM/SA/2019-442, signado por la C. Itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a los puntos A), B) y C) de la solicitud con número de folio 0418000252719.
- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZC/DGA/DRF/SCP/2019-098, signado por el Lic. Félix Corona Méndez, Subdirector de Control Presupuestal, mediante el cual se da respuesta al punto A) de la solicitud con número de folio 0418000252719.
- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067, signado por el Lic. Jorge Yáñez López, Director de Protección Civil, mediante el cual se da respuesta a los puntos I), J), K) y L) de la solicitud con número de folio 0418000252719.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/2019-905, firmado por el C. Eduardo Velázquez Palafox, Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, mediante el cual se da respuesta al inciso F) de la solicitud con número de folio 0418000252719.
- Copia simple del oficio con número de folio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-511, firmado por la C. Itzia Eredi Baca Ibarra, Subdirectora de Adquisiciones, mediante el cual se da respuesta a los puntos G) y H) de la solicitud con número de folio 0418000252719.

Con lo anterior, al parecer del ente obligado se deja sin materia el asunto. No obstante, toda vez que dicha información no fue hecha del conocimiento de la parte recurrente y no es hasta este momento en el que el sujeto obligado hace entrega de la misma a esta autoridad resolutora, no es dable sobreseer el presente asunto, ya que subsiste la materia que dio origen al recurso de revisión que se resuelve.

Así, en la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que la recurrente no se ha desistido (I); la materia que originó el recurso de revisión sigue subsistiendo, (II); y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, este órgano colegiado se avocará al estudio de fondo del presente asunto, en tanto que no se actualizó ninguna de las hipótesis de sobreseimiento previstas en el artículo 249 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**TERCERO.** En el presente considerando se abordarán las posturas de las partes, a efecto de definir el objeto de estudio de la presente resolución.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que la ahora parte recurrente solicitó a la Alcaldía Azcapotzalco, eligiendo como modalidad preferente de entrega a través de medio electrónico, le proporcionara la siguiente información:

*“Todo en relación a el evento fiestas patrias:*

*A) cuanto costo el evento*

*B) nombre y numero de contrato de licitaciones publicas invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron PARA TODO EL EVENTO INCLUYENDO TODO ELENCO MUSICA COMIDA BEBIDA ARREGLOS ETC*

*C) elenco musical de todo el evento*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*via publica:*

- D) *cuantos permisos se otorgaron para el evento fiestas patrias*
- e) *CUANTO SE RECAUDO POR ESOS PERMISOS*
- f) *SI HUBO INVITADOS ESPECIALES QUIENES FUERON*
- G) *QUE SE OFRECIÓ DE CENAR Y PARA CUANTAS PERSONAS*
- H) *SEÑALAR SI EN EL EVENTO DE FIESTAS PATRIAS SE COMPRARON BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y EN SU CASO LA MARCA Y LA CANTIDAD.*
- I) *SEÑALAR CUANTO AFORO HUBO EN EL EVENTO DE LA ALCALDIA*
- J) *CUANTAS PERSONAS DEL JUZGADO CIVICO SE LIBERARON*
- K) *A QUE HORA CONLUYO EL EVENTO*
- L) *QUE INCIDENTES DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL SE REPORTARON EN EL EVENTO” (Sic)*

En respuesta, el sujeto obligado, mediante el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGG/DSG/SEPyG/JUDFEP/1337/2019, entregó información relacionada con los incisos D) y E) de la solicitud.

Inconforme con la respuesta que se dio a su solicitud de información, la parte recurrente interpuso ante este Instituto el medio de impugnación que se resuelve, expresando como agravios lo que a la letra dice: *“No me dan la información completa a lo que se preguntó y no fundan ni motivan” (Sic)*

Así las cosas, atendiendo a lo señalado por la parte promovente en su recurso de revisión, queda intocada la respuesta otorgada para dar atención a los contenidos de información identificados con los incisos D) y E), por no manifestarse agravio alguno en su contra. Razón por la cual dichos elementos quedan fuera del presente estudio.

Tal determinación encuentra sustento lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletoria en la materia, que establece que no se podrán revocar o modificar los actos administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como en los criterios del Poder Judicial de la Federación que se citan a continuación:

*Registro: 204,707*  
*Jurisprudencia*  
*Materia(s): Común*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*II, Agosto de 1995*  
*Tesis: VI.2o. J/21*  
*Página: 291*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.*

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*No. Registro: 219,095*

*Tesis aislada*

*Materia(s): Común*

*Octava Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*IX, Junio de 1992*

*Tesis:*

*Página: 364*

*CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana: cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto. En*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes: a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

*CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO  
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992.  
Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.*

*Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992.  
Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.*

*Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández.*

*Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.*

*“No. Registro: 204,707*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

*ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO*

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna.*

*Amparo en revisión 92/91. Casia de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.*

*Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.”*

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**CUARTO. Controversia.** De las manifestaciones vertidas por la ahora recurrente, se advierte que la controversia en el presente medio de impugnación consiste en la presunta entrega de información incompleta y la falta de fundamentación y motivación de la misma, supuestos que están contemplados en el artículo 234, fracciones IV y XII, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.

**QUINTO. Estudio de fondo.** Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, de conformidad con lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

## Análisis

### a) Información incompleta

El presente agravio resulta **FUNDADO** en virtud de las siguientes consideraciones:

La persona recurrente solicitó la siguiente información sobre el evento fiestas patrias:

- A. Costo del evento (**Punto 1**).
- B. Nombre y número de contrato de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron para todo el evento (**Punto 2**).
- C. Elenco musical de todo el evento (**Punto 3**).
- D. ¿Cuántos permisos se otorgaron para el evento? (**Punto 4**).
- E. ¿Cuánto se recaudó por esos permisos? (**Punto 5**).
- F. Si hubo invitados especiales, ¿quiénes fueron? (**Punto 6**).
- G. ¿Qué se ofreció de cenar? y ¿para cuántas personas? (**Punto 7**).
- H. Señalar si en el evento se compraron bebidas alcohólicas y en su caso la marca y la cantidad. (**Punto 8**).
- I. Señalar cuánto aforo hubo en el evento de la alcaldía (**Punto 9**).
- J. ¿Cuántas personas del juzgado cívico se liberaron? (**Punto 10**).
- K. ¿A qué hora concluyó el evento? (**Punto 11**).
- L. ¿Qué incidentes de seguridad y protección civil se reportaron? (**Punto 12**).

En primera instancia, el sujeto obligado reconoce en su oficio de alegatos que por una equivocación no se adjuntaron todos los documentos con los que se iba a dar respuesta a la solicitud. Por lo que cabe mencionar que son objeto de prueba los hechos controvertidos, no así los notorios ni los reconocidos.

De manera adicional, como se indicó en el considerando tercero de la presente resolución, el hoy recurrente no se inconformó de la respuesta que se dio a los incisos D) y E) de su solicitud, por lo que dichos elementos quedan fuera del presente estudio al haber sido consentidos por quien pudiera haber sentido algún agravio al respecto.

Ahora bien, con la finalidad de determinar si la información que adjuntó a su oficio de alegatos satisface los extremos solicitados por la parte recurrente, se procederá a cotejarlos a continuación, para que en su caso se instruya la remisión correspondiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

Solicitud folio 0418000252719	Documentación que se adjuntó al escrito de alegatos del sujeto obligado
Costo del evento ( <b>Punto 1</b> ).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDYB/2019-889</b>, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, en el que informa que en lo que compete a dicha área, el costo del evento fue de \$1,968,520.00 (un millón novecientos sesenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)</li> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-442</b>, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, en el que informa que el costo del evento fue de \$1, 968,520.00 (un millón novecientos sesenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.)</li> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRF/SCP/2019-098</b>, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, en el que informa que se otorgó una suficiencia de \$1, 968,520.00 (un millón novecientos sesenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.), para el evento en mención.</li> </ul>
Nombre y número de contrato de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron para todo el evento ( <b>Punto 2</b> ).	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDYB/2019-889</b>, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, en el que informa que se celebró el número de contrato</li> </ul>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

	<p>DGA/DRM/161/19, mediante adjudicación directa.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-442</b>, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, en el que informa que todo el evento se contrató mediante adjudicación directa a través del contrato DGA/DRM/161/19.</li> </ul>
<p>Elenco musical de todo el evento (<b>Punto 3</b>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDYB/2019-889</b>, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, en el que informa el elenco musical del evento.</li> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-442</b>, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, en el que informa el elenco musical del evento.</li> </ul>
<p>Si hubo invitados especiales, ¿quiénes fueron? (<b>Punto 6</b>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2019-905</b>, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, en el que informa que no hubo invitados especiales.</li> </ul>
<p>¿Qué se ofreció de cenar? y ¿para cuántas personas? (<b>Punto 7</b>).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Oficio</b> <b>ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-511</b>, suscrito por la Subdirectora de adquisiciones, en el que informa que de cena se ofreció una taquiza,</li> </ul>





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

	especificando que no se encuentra en el ámbito de atribuciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales <b>el conocer para cuántas personas.</b>
Señalar si en el evento se compraron bebidas alcohólicas y en su caso la marca y la cantidad. ( <b>Punto 8</b> ).	• <b>Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-511</b> , suscrito por la Subdirectora de adquisiciones, en el que informa que no se adquirieron bebidas alcohólicas.
Señalar cuánto aforo hubo en el evento de la alcaldía ( <b>Punto 9</b> ).	• <b>Oficio ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067</b> , suscrito por el Director de Protección Civil, en el que informa que aproximadamente hubo un aforo de 10,000 personas.
¿Cuántas personas del juzgado cívico se liberaron? ( <b>Punto 10</b> ).	
¿A qué hora concluyó el evento? ( <b>Punto 11</b> ).	• <b>Oficio ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067</b> , suscrito por el Director de Protección Civil, en el que informa que a la 01:30 horas del 16 de septiembre de 2019 concluyó la presentación de grupos musicales y aproximadamente 30 minutos después quedó desalojada.
¿Qué incidentes de seguridad y protección civil se reportaron? ( <b>Punto 12</b> ).	• <b>Oficio ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067</b> , suscrito por el Director de Protección Civil, en el que informa que se atendieron a 10 personas sin que ninguno requiriera traslado a un hospital.

Con base en lo anterior, se desprende lo siguientes:

Como se puede apreciar, el **punto 1** de la solicitud (costo del evento), es atendida mediante los oficios Oficio ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDYB/2019-889, suscrito



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar; oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-442, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones; así como el oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRF/SCP/2019-098, suscrito por el Subdirector de Control Presupuestal, al indicar que el costo del evento fue de \$1, 968,520.00 (un millón novecientos sesenta y ocho mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.).

Conforme al Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco<sup>1</sup>, la Subdirección de Adquisiciones se encuentra adscrita a la Dirección de Recursos Materiales y la Subdirección de Control Presupuestal a la Dirección de Recursos Financieros, todas ellas pertenecientes a la Dirección General de Administración de la Alcaldía, y tienen como misión, en el caso de la primera de estas, *“coordinar los procedimientos para la adquisición y contratación de bienes, arrendamientos y servicios que permitan ofrecer los servicios a la ciudadanía mediante la satisfacción de las necesidades de las áreas operativas de la Delegación”*, en tanto la segunda debe de *“coordinar, supervisar, modificar, controlar y evaluar el presupuesto anual de la Delegación”*.

Por su parte, conforme al artículo 134, fracción I, del citado Manual, le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, *“implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo”*. Por ello, la misión de la Subdirección de Enlace y Seguimiento de esa consiste en *“asegurar de manera eficiente y correcta el control y seguimiento de los programas y la administración de los recursos del área”*.

Entonces, considerando que el área competente para realizar el evento y aquellas encargadas de administrar los recursos financieros indicaron el costo del evento, es inconcuso que el monto señalado por éstas satisface el requerimiento marcado en el **Punto 1** de la solicitud.

En cuanto a los **Puntos 2 y 3** de la solicitud (Nombre y número de contrato de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron para todo el evento, así como el elenco musical), el sujeto obligado, mediante los oficios ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDYB/2019-889, suscrito por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, y ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-442, suscrito por la Subdirectora de Adquisiciones, informan lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Consultable en la siguiente liga, en el apartado de la normateca: <http://azcapotzalco.cdmx.gob.mx/>



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- Que todo el evento se contrató mediante adjudicación directa a través del contrato DGA/DRM/161/19, y
- El elenco musical.

Como se señaló anteriormente, conforme al artículo 134, fracción I, del Manual, la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar es el área encargada de realizar este tipo de eventos, a través de la Subdirección de Enlace y Seguimiento.

Ahora bien, el Manual indica que la Subdirección de Adquisiciones, entre otros objetivos, tiene que “asegurar que los procesos de adjudicación se elaboren conforme a la normatividad aplicable en cada caso, con las especificaciones de la mejor oferta en cuanto a precio y calidad para la Delegación”, para lo cual se apoyará de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos.

Por ello, se estima que existe un pronunciamiento categórico de las áreas que resultan competentes para atender los Puntos 2 y 3 de la solicitud, sin embargo, el sujeto obligado no entregó la expresión documental que acredite lo anterior, es decir, los contratos.

No debe perderse de vista que los sujetos obligados deben mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo con el artículo 121, fracción XXX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados.

En efecto, a pesar de que, a primera vista, pareciera que se trata de una consulta del particular y no de una solicitud de acceso a la información pública, no debe de perderse de vista que este derecho implica su facultad para acceder a la información que generen, obtengan, adquieran, resguarden o transformen bajo cualquier título los sujetos obligados.

A manera de orientación, sirve el criterio 28/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*Cuando en una solicitud de información no se identifique un documento en específico, si ésta tiene una expresión documental, el sujeto obligado deberá entregar al particular el documento en específico. La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por objeto garantizar el acceso a la información contenida en documentos que los sujetos*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título; que se entienden como cualquier registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados sin importar su fuente o fecha de elaboración. En este sentido, cuando el particular lleve a cabo una solicitud de información sin identificar de forma precisa la documentación específica que pudiera contener dicha información, o bien pareciera que más bien la solicitud se constituye como una consulta y no como una solicitud de acceso en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, pero su respuesta puede obrar en algún documento, el sujeto obligado debe dar a la solicitud una interpretación que le dé una expresión documental. Es decir, si la respuesta a la solicitud obra en algún documento en poder de la autoridad, pero el particular no hace referencia específica a tal documento, se deberá hacer entrega del mismo al solicitante.*

*Expedientes:*

2677/09 Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios – Alonso Gómez-Robledo V.  
2790/09 Notimex, S.A. de C.V. – Juan Pablo Guerrero Amparán  
4262/09 Secretaría de la Defensa Nacional – Jacqueline Peschard Mariscal  
0315/10 Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Ángel Trinidad Zaldívar  
2731/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – Sigrid Arzt Colunga

En lo que respecta al **Punto 6** de la solicitud (si hubo invitados especiales, y en su caso ¿quiénes fueron?), se advierte que el sujeto obligado responde a la misma a través del diverso ALCALDÍA-AZCA/DGDSYB/SESDGDSYB/2019-905, firmado por el Subdirector de Enlace y Seguimiento de la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, en el que informa que no hubo invitados especiales.

Por su parte, conforme al artículo 134, fracción I, del citado Manual, le corresponde a la Dirección General de Desarrollo Social y Bienestar, *“implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo”*. Por ello, la misión de la Subdirección de Enlace y Seguimiento de esa consiste en *“asegurar de manera eficiente y correcta el control y seguimiento de los programas y la administración de los recursos del área”*.

Con base en el Manual Administrativo de la Alcaldía, la Dirección General de Desarrollo Social, tiene las siguientes atribuciones:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- Implementar acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;
- Establecer vínculos interinstitucionales tendientes al desarrollo de programas y proyectos en materia de fomento a la cultura;
- Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo; e
- Impulsar el desarrollo de programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

Por su parte, en el multicitado Manual, se señala lo siguiente respecto del cargo de la Subdirección de Enlace y Seguimiento:

**Misión:** *Asegurar de manera eficiente y correcta el control y seguimiento de los programas y la administración de los recursos del área.*

**Objetivo 1:** *Administrar permanente los asuntos relativos a los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el óptimo funcionamiento.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- *Elaborar y consolidar los anteproyectos y proyecto del Programa Operativo Anual.*
- *Integrar al Programa Operativo Anual Delegacional los programas que se hayan determinado ejecutar para el ejercicio presupuestal correspondiente.*
- *Elaborar y gestionar las adecuaciones programático-presupuestales de los recursos autorizados para la eficiente aplicación de los recursos financieros.*
- *Coordinar, gestionar y dar seguimiento a las necesidades de Recursos Materiales, Servicios Generales y Mantenimiento, que requieren las áreas.*
- *Elaborar, gestionar y dar seguimiento a las requisiciones de solicitud de servicios y de compra necesarios para el funcionamiento adecuado.*
- *Administrar el fondo revolvente, a efecto de dar la atención a los requerimientos de servicio, adquisiciones y contingencias que se presenten de acuerdo con los lineamientos emitidos para tal efecto.*
- *Coordinar el desarrollo de los programas autorizados para el mejoramiento de las funciones de las áreas.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

**Objetivo 2:**

*Establecer los mecanismos de control y seguimiento de manera permanente para la atención oportuna de la información.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Revisar, atender y/o gestionar la atención de la información requerida por diversas instancias gubernamentales, privadas y particulares.*
- *Recabar la información generada por las áreas que conforman la Dirección General, a fin de cumplir con los requerimientos de las solicitudes ingresadas para su entrega correspondiente.*
- *Sistematizar y evaluar la información proveniente de las diferentes áreas de la Dirección General e interpretar con el fin de generar informes ejecutivos, estadísticas y otro requerimiento por parte del Director General.*
- *Analizar y compilar la información requerida por el área de transparencia, para atender la petición y formular la respuesta correspondiente.*
- *Atender de manera oportuna a los ciudadanos con respecto a las demandas de servicios y/o trámites correspondientes.*

En este orden de ideas, como ya se ha mencionado, el área de Desarrollo Social resulta competente para conocer lo relacionado con las acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas que hace el órgano político administrativo, a través de sus diversas áreas, como lo es la Subdirección de Enlace y Seguimiento, quien da respuesta al presente requerimiento.

Por lo que se estima que no existe elemento alguno que contradiga la información proporcionada por este en relación con el **Punto 6** de la solicitud, por lo que satisface los extremos planteados por la parte promovente.

Por otra parte, en relación a lo solicitado en los **Puntos 7** (¿Qué se ofreció de cenar? y ¿para cuántas personas?) y **8** (Señalar si en el evento se compraron bebidas alcohólicas y en su caso la marca y la cantidad), la Subdirectora de adquisiciones de la Alcaldía, por medio del oficio ALCALDÍA-AZCA/DGA/DRM/SA/2019-511, informó que de cena se ofreció una taquiza, especificando que no se encuentra en el ámbito de atribuciones de la Dirección de Compras y Control de Materiales el conocer para cuántas personas. Asimismo, señala que no se compraron bebidas alcohólicas.

A este respecto, la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal establece en sus artículos 26 y 27 que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

sin embargo, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan: a). Licitación pública; b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y c). Adjudicación directa.

En este orden de ideas, el sujeto obligado, para realizar la compra de los alimentos (a través del procedimiento que haya utilizado, bien sea licitación pública, adjudicación directa o invitación a cuando menos tres personas), debió prever un número determinado de comensales, dato con el que sí debe de contar, ya sea en el contrato, nota de remisión o documento diverso que dé cuenta del gasto.

Por ello, debe entregar la expresión documental correspondiente en los términos precisados en el criterio 28/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para el caso del **Punto 7**. En caso de que dicha información contenga información confidencial, deberá entregar la versión pública atinente.

Por lo que hace al tema de las bebidas alcohólicas, no existe elemento de prueba que contradiga el dicho del área administrativa, por lo que se estima que satisface el requerimiento formulado en el **Punto 8** en sus términos.

En lo concerniente a los **Puntos 9** (señalar cuánto aforo hubo en el evento de la alcaldía), **11** (¿a qué hora concluyó el evento?) y **12** (¿qué incidentes de seguridad y protección civil se reportaron?), el Director de Protección Civil, a través del oficio ALCALDÍA-AZCA/DPC/2019-2067, refiere lo siguiente:

- Que aproximadamente hubo un aforo de 10,000 personas,
- Que a la 01:30 horas del 16 de septiembre de 2019 concluyó la presentación de grupos musicales y aproximadamente 30 minutos después quedó desalojada, y
- Que se atendieron a 10 personas sin que ninguno requiriera traslado a un hospital.

Sobre el particular, el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo refiere cuáles son las atribuciones de la Dirección de Protección Civil, como se aprecia a continuación:

“ ...

**Puesto:**

***Dirección de Protección Civil***

**Misión:**

*Generar e implementar políticas, planes, programas y acciones de prevención y operación que protejan la*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*vida y salud de los habitantes de la Delegación, la propiedad pública, privada y entorno ecológico, ante la eventualidad de un siniestro o desastre.*

**Objetivo 1:**

*Coordinar permanentemente los programas y planes de atención de los diferentes fenómenos perturbadores cumpliendo con las medidas preventivas para salvaguardar al entorno, a las personas y sus bienes de manera permanente.*

**ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS**

**A la Dirección de Protección Civil le corresponden las siguientes Atribuciones.**

**LEY DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

**TÍTULO SEGUNDO**

**DE LOS INTEGRANTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL**

**CAPÍTULO I  
DE LAS ATRIBUCIONES**

**Artículo 20.-** *Son atribuciones de las Unidades de Protección Civil de cada Delegación, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes:*

- I. Coadyuvar en la elaboración del Programa Delegacional de Protección Civil;*
- II. Elaborar, previa opinión del Consejo Delegacional, el Programa Anual de Operaciones de Protección Civil de la Demarcación;*
- III. Promover la Cultura de Protección Civil, organizando y desarrollando acciones preventivas, observando los aspectos normativos de operación, coordinación y participación con los integrantes del Consejo Delegacional y procurando la extensión al área de educación y capacitación entre la sociedad en su conjunto;*
- IV. Proporcionar al Consejo Delegacional la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;*
- V. Fomentar la participación de los integrantes del Consejo Delegacional en acciones encaminadas a incrementar la cultura, educación y capacitación de la sociedad en materia de Protección Civil;*





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*VI. Atender las emergencias y desastres ocurridos en la demarcación de su adscripción y aquellos en los que se solicite su intervención en los términos de esta ley;*

*VII. Establecer, derivado de los Instrumentos de la Protección Civil, los planes y programas básicos de atención, auxilio y apoyo al restablecimiento de la normalidad, frente a los desastres provocados por los diferentes tipos de fenómenos perturbadores;*

*VIII. Determinar y registrar, en el Atlas Delegacional, las zonas que no son susceptibles de habitarse por el riesgo que conlleva el entorno;*

*IX. Realizar dictámenes técnicos de riesgo de las estructuras, inmuebles y entorno delegacional de su competencia en los términos de esta ley y de conformidad con los lineamientos que especifique el Reglamento;*

*X. Elaborar y distribuir entre la población manuales de mantenimiento preventivo y correctivo de inmuebles, así como de capacitación en la materia;*

*XI. Fomentar la constitución de los Comités de Ayuda Mutua, y coadyuvar en las actividades que éstos realicen;*

*XII. Proponer, previa opinión del Consejo Delegacional, el programa anual de capacitación de la Delegación; y,*

*XIII. Las demás que le asigne el Jefe Delegacional, la presente ley y otras disposiciones.*

**Artículo 21.-** *La o el Titular de la Unidad de Protección Civil Delegacional coadyuvará en la elaboración y actualización del Atlas de Riesgos Delegacional apoyándose en el Consejo Delegacional y en el Subconsejo correspondiente.*

**Puesto:** **Jefatura de Unidad Departamental de Prevención y Capacitación**

**Misión:** *Establecer un conjunto de acciones, planes y mecanismos que fortalezcan la capacidad colectiva para evitar o disminuir los efectos destructivos de los diferentes fenómenos perturbadores hacia la población en general.*

**Objetivo 1:** *Programar la capacitación en materia de Protección Civil, promoviendo la participación del sector*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*educativo público y privado fomentando una cultura de autoprotección permanentemente.*

**Funciones Vinculadas con el objetivo 1:**

- *Difundir el material didáctico como volantes trípticos y carteles con respecto a qué hacer en caso de alguna emergencia.*
- *Impartir pláticas a escuelas de nivel primaria públicas y privadas dando a conocer los Planes Familiares de Protección Civil.*
- *Calendarizar cursos de capacitación y formación de brigadas a Comités Vecinales, empresas, escuelas secundarias, preparatoria y universidades.*
- *Capacitar a los brigadistas de las diferentes instituciones en el uso y manejo de extintores, evacuación, primeros auxilios y Protección Civil.*

**Objetivo 2:**

*Elaborar y difundir los Programas Internos de Protección Civil valorando las medidas de prevención, auxilio y restablecimiento en los diferentes establecimientos mercantiles e industrias de esta Demarcación permanentemente.*

**Funciones Vinculadas con el objetivo 2:**

- *Evaluar los Programas Internos de las diferentes empresas revisando las medidas preventivas y procedimientos a seguir en caso de emergencia con las que cuenta la empresa.*
- *Realizar y supervisar los ejercicios de evacuación, como respuesta a alguna emergencia.*
- *Efectuar simulacros dentro del perímetro Delegacional y supervisar su correcto desarrollo.*

**Objetivo 3:**

*Realizar visitas de inspección ocular permanentemente a los diferentes inmuebles públicos y privados de esta Demarcación, valorando las condiciones de habitabilidad y uso, previendo cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física de los usuarios de estos inmuebles.*

**Funciones Vinculadas con el objetivo 3:**

- *Emitir dictámenes de Protección Civil valorando la habitabilidad del inmueble.*
- *Llevar a cabo visitas de inspección en escuelas evaluando sus medidas de seguridad.*
- *Realizar análisis de riesgos en zona habitacionales, colonias e inmuebles.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- *Comunicar medidas de seguridad en cumplimiento a la normatividad para corregir las irregularidades que se hubiesen encontrado, con base en los resultados de las edificaciones administrativas.*

**Puesto:** *Jefatura de Unidad Departamental de Operaciones y Emergencias*

**Misión:** *Proporcionar la atención eficiente y necesaria para garantizar el bienestar de la comunidad en caso de emergencia y situaciones de desastre.*

**Objetivo 1:** *Participar de manera oportuna ante los escenarios de desastre, emergencias y demás eventualidades suscitadas en la Delegación, cumpliendo los principios, normas y procedimientos, en el menor tiempo posible.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 1:**

- *Coordinar la organización con las áreas Delegacionales, para el pronto restablecimiento de servicios dentro de la Delegación después de eventos de desastres o emergencias y/o simulacros.*
- *Asegurar el funcionamiento y disponibilidad del equipo, unidades y material para la atención de emergencias.*
- *Participar y optimizar el tiempo de atención de emergencias y desastres.*

**Objetivo 2:** *Optimizar y promover de forma permanente las acciones de auxilio para la población de la Delegación y áreas aledañas para poder brindar atención eficaz con resultados eficientes de manera conjunta.*

**Funciones vinculadas con el objetivo 2:**

- *Implementar las acciones de auxilio, para atender la ocurrencia de emergencias, siniestros o desastres naturales en la Delegación de manera inmediata a la población.*
- *Consolidar la comunicación entre los grupos de emergencias las áreas Delegacionales y los grupos gubernamentales vía radio o por línea telefónica.*
- *Homogeneizar los criterios de atención de emergencias.*
- *Consolidar la comunicación entre los grupos de emergencia, las áreas Delegacionales y los grupos gubernamentales vía radio o por línea telefónica.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- *Proporcionar la pronta atención requerida a los reportes de fugas de gas, panales de abejas, retiro de árboles de riesgo, accidentes automovilísticos, incendios, entre otros.*
- *Proporcionar y asegurar el apoyo, en caso de riesgo o siniestro, con las Delegaciones vecinas y el Estado de México.*

Conforme al artículo 4 del Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal en Materia de Aforo y de Seguridad en Establecimientos de Impacto Zonal, el “aforo es la concentración simultánea de usuarios y personal del establecimiento en las instalaciones del mismo”.

Entonces, tomando en cuenta que la Dirección de protección Civil tiene por objeto “*generar e implementar políticas, planes, programas y acciones de prevención y operación que protejan la vida y salud de los habitantes de la Delegación, la propiedad pública, privada y entorno ecológico, ante la eventualidad de un siniestro o desastre*”, es inconcuso que es el área competente para pronunciarse sobre el aforo que hubo durante el evento en las instalaciones de la Alcaldía, pues a partir de este dato puede realizar las funciones que tiene encomendadas. Por lo que se estima que el dato brindado por dicha área atiende lo solicitado en el **Punto 9**.

Asimismo, en lo que toca a la conclusión del evento y el número de personas que requirieron de atención, se estima que esta área, al encargarse de coordinar las políticas y acciones de la Alcaldía encaminadas a atender cualquier situación que ponga en riesgo la integridad física de los usuarios de estos inmuebles, resultaba competente para pronunciarse al respecto. Por lo que esta respuesta daría atención a los requerimientos marcados con los **numerales 11 y 12**.

Por último, en cuanto hace a lo solicitado en el **Punto 10** (¿cuántas personas del juzgado cívico se liberaron?), se advierte que el sujeto obligado **no emitió ningún pronunciamiento al respecto**.

En este sentido, conforme al artículo 234 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, le corresponde:

*I. Preparar y revisar periódicamente los lineamientos técnico-jurídicos, a los que se sujetarán los juzgados cívicos;*

*II. Llevar a cabo la supervisión y vigilancia del funcionamiento de los juzgados cívicos, adoptar las medidas emergentes necesarias para garantizar su buen*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*funcionamiento y corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los jueces cívicos;*

*III. Coordinar el proceso de selección de aspirantes a jueces y secretarios de juzgados cívicos, e integrar las propuestas para su nombramiento o remoción por la persona Titular de la Jefatura de Gobierno;*

*IV. Realizar los trámites para dotar a los Juzgados Cívicos del personal eficaz y necesario, así como organizar su funcionamiento;*

*V. Recabar los elementos necesarios que permitan determinar y llevar a cabo el procedimiento para la creación de los Juzgados Cívicos, así como proponer el cambio de ubicación de los existentes y su ámbito de jurisdicción territorial;*

*VI. Promover, difundir y organizar la participación social en la administración de la justicia cívica y fomentar la cultura cívica y protección de los derechos humanos en la población de la Ciudad de México;*

*VII. Presentar al Consejo de Justicia Cívica, un plan anual de capacitación para el personal de los Juzgados Cívicos, así como aplicarlo y evaluarlo;*

*VIII. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución las quejas relativas al desempeño del personal de los Juzgados Cívicos, dar seguimiento a las resoluciones que emita el Consejo de Justicia Cívica con motivo de las quejas, notificando a las autoridades competentes de los hechos que puedan dar lugar a responsabilidad penal o administrativa del personal de los Juzgados Cívicos;*

*IX. Recibir, substanciar y dejar en estado de resolución los recursos de inconformidad y revisión administrativa que se presenten ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales en contra de las determinaciones de los Jueces Cívicos;*

*X. Proponer al Consejero Jurídico y de Servicios Legales, los lineamientos para la condonación de las sanciones impuestas por los Jueces Cívicos, para su aprobación por el Consejo de Justicia Cívica;*

*XI. Autorizar en cumplimiento de los lineamientos que expida la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los libros y otros mecanismos de registro que llevarán los Juzgados Cívicos;*

*XII. Administrar la guarda y destino correspondiente de los documentos y objetos que se retengan a los infractores en los Juzgados Cívicos, así como los que remitan éstos a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales;*

*XIII. Proponer al Consejo de Justicia Cívica los mecanismos de colaboración y convenios para el mejor ejercicio de la materia de justicia cívica;*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

*XIV. Acreditar a los representantes de organismos públicos o privados, en el ámbito local o federal, cuya actividad sea de trabajo social y cívico para la realización de sus visitas en apoyo a los Juzgados Cívicos;*

*XV. Recibir y administrar el porcentaje que establezcan los ordenamientos correspondientes respecto a las multas impuestas por las y los jueces cívicos y distribuirlo entre las instancias de la justicia cívica conforme a sus necesidades; y*

*XVI. Las demás que le confiera la Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México, la persona Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Consejo de Justicia Cívica.”*

Por lo que el órgano competente para atender dicha solicitud es la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a través de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, específicamente la Dirección Ejecutiva de Justicia Cívica, a quien en términos del artículo 13 de la Ley de Cultura Cívica le corresponde, entre otras atribuciones, la supervisión, control y evaluación de los Juzgados; y condonar las sanciones impuestas por la Persona Juzgadora.

Al respecto, el artículo 200 de la Ley de Transparencia establece que *“cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.”*

Por su parte, los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del Sistema Infomex del Distrito Federal, en su artículo 8, fracción VII, establece que *“dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones, cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, **así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan.**”*(Énfasis añadido)

A la luz de estas ideas, del análisis de las constancias que se obtuvieron a través del Sistema y que obran agregadas a autos, en específico de la respuesta del sujeto obligado, no se advierte que el sujeto obligado haya remitido la solicitud del particular a



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, ni que haya generado un nuevo folio para que éste pudiera darle el seguimiento correspondiente.

#### **b) Falta de motivación y fundamentación**

De la lectura de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que no puede imponerse una pena, sin la existencia de una ley específica que decreta su aplicación, y que los actos de autoridad deben estar debidamente fundados y motivados.

Ahora bien, conforme a los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, la motivación y la fundamentación de dichos actos, suponen la garantía del procesado de conocer los hechos, circunstancias y condiciones generadores de la determinación de la autoridad, así como los preceptos legales en que ésta sustentó su decisión, con la finalidad de que se encuentre en la posibilidad de defenderse conforme a derecho. Para mayor abundamiento, se cita la parte conducente de la tesis de jurisprudencia en comento:

“Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXIII, Mayo de 2006  
Página: 1531  
Tesis: I.4o.A. J/43  
Jurisprudencia  
Materia(s): Común

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** [...] la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. [...] es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.

Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.

Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.

Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.

Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 1o. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.”

En este sentido, como se advirtió a lo largo del presente análisis, el sujeto obligado no entregó toda la información que le solicitó el particular, sin mediar justificación alguna, por lo que se estima **FUNDADO** el agravio que hizo valer el particular en su recurso de inconformidad.

No debe perderse de vista que la garantía de seguridad jurídica implica que cualquier acto de autoridad que afecte la esfera de un particular, para ser legalmente válido, tiene que estar debidamente fundado y motivado; citando el precepto jurídico aplicable al caso concreto y estableciendo las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento; situación que no pasó en el caso particular.

**SEXTO.** Por los motivos antes expuesto, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la ALCALDÍA AZCAPOTZALCO a efecto de que:

1. Emita una respuesta puntual y entregue a la persona recurrente la siguiente información sobre el evento fiestas patrias:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

- Costo del evento (**Punto 1**).
- Nombre y número de contrato de licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas que se contrataron para todo el evento (**Punto 2**).
- Elenco musical de todo el evento (**Punto 3**).
- Si hubo invitados especiales, ¿quiénes fueron? (**Punto 6**).
- ¿Qué se ofreció de cenar? y ¿para cuántas personas? (**Punto 7**).
- Señalar si en el evento se compraron bebidas alcohólicas y en su caso la marca y la cantidad. (**Punto 8**).
- Señalar cuánto aforo hubo en el evento de la alcaldía (**Punto 9**).
- ¿A qué hora concluyó el evento? (**Punto 11**).
- ¿Qué incidentes de seguridad y protección civil se reportaron? (**Punto 12**).

2. Remita por medio de su correo electrónico institucional, la solicitud del particular a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, para que en el marco de sus atribuciones emita la respuesta que en derecho corresponda sobre el Punto 10 de la solicitud (¿cuántas personas del juzgado cívico se liberaron?), e informe al particular sobre esta remisión al medio que proporcionó para tales efectos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en las consideraciones de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta impugnada, en los términos precisados en los considerandos QUINTO y SEXTO de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

**EXPEDIENTE:** RR.IP.3829 /2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO**  
**GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

JAFG/EALA